

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 664

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i) Al revisar la liquidación del crédito presentada por las partes actora–consecutivo 42-, se observa que esta **no** se ajusta a derecho, por lo que a continuación se reseña:

- El incremento de la cuota alimentaria no se acompasa al porcentaje en que aumentó el salario de los servidores estatales de la Policía Nacional, Para un mayor entendimiento se ilustrará en el siguiente cuadro:

AÑO	VALOR CUOTA	INCREMENTO DE LA POLICIA	VALOR INCREMENTO	VALOR ACTUALIZADO	DECRETO
2021	\$ 389.550	2,61%	\$ 10.167	\$ 399.717,26	DECRETO No. 976 DEL 22 DE AGOSTO DE 2021
2022	\$ 399.717	7,26%	\$ 29.019	\$ 428.736,73	DECRETO No. 466 DEL 29 DE MARZO DE 2022
2023	\$ 428.737	14,62%	\$ 62.681	\$ 491.418,04	DECRETO No. 466 DEL 29 DE MARZO DE 2023

- No tuvo en cuenta los abonos consignados dentro del proceso referente.

ii) Lo anterior impone que de conformidad con lo regulado en el artículo 446 del C.G.P., el Despacho modifique la liquidación del crédito realizada por los extremo demandante y demandados, en la que se tendrá en cuenta los meses que se han causado desde su presentación hasta la actualidad.

iii) Ahora, teniendo en cuenta la petitoria de corrección de providencia, en relación con el numeral tercero *-del escrito en letras del número que se fijó en agencia de derecho-* y cuarto *-el nombre y la identificación de la demandante-*, advierte este Despacho que efectivamente se incurrió en un yerro en la letra del numero del valor que se fijó en la agencia en derecho y el nombre e identificación de la demandante, dentro del auto No. 24 de agosto de 2023, por lo que se accederá a la solicitud de corrección deprecado de cara en el articulo 286 del C.G.P. y, en consecuencia, el numeral TERCERO y CUARTO, donde se plasmaron de manera equivocada consistente en:

TERCERO. CONDENAR en costas al ejecutado JUAN CARLOS CABRERA SANDOVAL, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS** (\$317.887,08).

CUARTO. DISPONER el pago de los títulos judiciales que obran por cuenta del proceso a **NASLY MILENA CORAL HUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **29.125.489**, **una vez se apruebe la liquidación del crédito.**

Quedará de la siguiente forma:

TERCERO. CONDENAR en costas al ejecutado JUAN CARLOS CABRERA SANDOVAL, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$317.887,08)

CUARTO. DISPONER el pago de los títulos judiciales que obran por cuenta del proceso a JAZMIN LASSO VILLAMARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.139.806 **una vez se apruebe la liquidación del crédito.**

iv) Todos los demás aspectos de la anterior providencia quedan indemnes, y el presente auto hace parte integral de la misma.

Por lo expuesto, **EI JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte activa, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR DE LA CUOTA	Nº MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACOMULADA
	Mandamiento de pago <u>22 de abril de 2021</u>	\$ 6.357.756,00	31	\$ 985.452,18	\$ 0,00	\$ 7.343.208,18
2021	ABRIL	\$ 399.717,26	31	\$ 61.956,18	\$ 0,00	7.804.881,62
	MAYO	\$ 399.717,26	30	\$ 59.957,59	\$ 0,00	8.264.556,46
	JUNIO	\$ 399.717,26	29	\$ 57.959,00	\$ 0,00	8.722.232,73
	JULIO	\$ 399.717,26	28	\$ 55.960,42	\$ 0,00	9.177.910,40
	AGOSTO	\$ 399.717,26	27	\$ 53.961,83	\$ 0,00	9.631.589,49
	SEPTIEMBRE	\$ 399.717,26	26	\$ 51.963,24	\$ 0,00	10.083.270,00
	OCTUBRE	\$ 399.717,26	25	\$ 49.964,66	\$ 0,00	10.532.951,91
	NOVIEMBRE	\$ 399.717,26	24	\$ 47.966,07	\$ 0,00	10.980.635,25
	DICIEMBRE	\$ 399.717,26	23	\$ 45.967,48	\$ 0,00	11.426.319,99
2022	ENERO	\$ 428.736,73	22	\$ 47.161,04	\$ 0,00	11.902.217,76

	FEBRERO	\$ 428.736,73	21	\$ 45.017,36	\$ 0,00	12.375.971,85
	MARZO	\$ 428.736,73	20	\$ 42.873,67	\$ 0,00	12.847.582,25
	ABRIL	\$ 428.736,73	19	\$ 40.729,99	\$ 0,00	13.317.048,97
	MAYO	\$ 428.736,73	18	\$ 38.586,31	\$ 0,00	13.784.372,01
	JUNIO	\$ 428.736,73	17	\$ 36.442,62	\$ 768.923,53	13.480.627,83
	JULIO	\$ 428.736,73	16	\$ 34.298,94	\$ 1.475.123,26	12.468.540,24
	AGOSTO	\$ 428.736,73	15	\$ 32.155,25	\$ 774.153,51	12.155.278,71
	SEPTIEMBRE	\$ 428.736,73	14	\$ 30.011,57	\$ 754.885,26	11.859.141,75
	OCTUBRE	\$ 428.736,73	13	\$ 27.867,89	\$ 774.153,51	11.541.592,86
	NOVIEMBRE	\$ 428.736,73	12	\$ 25.724,20	\$ 809.478,65	11.186.575,14
	DICIEMBRE	\$ 428.736,73	11	\$ 23.580,52	\$ 1.830.284,31	9.808.608,08
2023	ENERO	\$ 491.418,04	10	\$ 24.570,90	\$ 0,00	10.324.597,03
	FEBRERO	\$ 491.418,04	9	\$ 22.113,81	\$ 1.490.502,26	9.347.626,62
	MARZO	\$ 491.418,04	8	\$ 19.656,72	\$ 827.829,37	9.030.872,01
	ABRIL	\$ 491.418,04	7	\$ 17.199,63	\$ 827.829,37	8.711.660,31
	MAYO	\$ 491.418,04	6	\$ 14.742,54	\$ 745.251,13	8.472.569,76
	JUNIO	\$ 491.418,04	5	\$ 12.285,45	\$ 1.459.008,91	7.517.264,34
	JULIO	\$ 491.418,04	4	\$ 9.828,36	\$ 1.718.439,13	6.300.071,61
	AGOSTO	\$ 491.418,04	3	\$ 7.371,27	\$ 992.712,87	5.806.148,05
	SEPTIEMBRE	\$ 491.418,04	2	\$ 4.914,18	\$ 860.201,00	5.442.279,27
	OCTUBRE	\$ 491.418,04	1	\$ 2.457,09	\$ 860.201,25	5.075.953,15
	NOVIEMBRE	\$ 491.418,04	0	\$ 0,00	\$ 0,00	5.567.371,19
TOTAL		\$ 20.505.650,54		\$ 2.030.697,97	\$ 16.108.776,07	\$ 5.567.371,19

CAPITAL	\$ 20.505.650,54
INTERESES	\$ 2.030.697,97
COSTAS	\$ 327.587,08
ABONOS	\$ 16.108.776,07
TOTAL, DEUDA	\$ 6.755.159,52

PARÁGRAFO PRIMERO. El saldo a cargo del demandado a noviembre de 2023 corresponde a la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 6.755.159,52)**

SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

TERCERO. ACCEDER a la solicitud de corrección deprecado de cara en el artículo 286 del C.G.P. y, en consecuencia, el numeral TERCERO y CUARTO, tal y como se plasmó en la parte motiva del proveído.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

QUINTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Dirección electrónica del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

pág. 4

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406193fcb0895454a1a6eb52650d13ea694474d7a1031212588198cace4256a1**

Documento generado en 08/04/2024 05:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>